



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

### CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte:

- Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Ejecutivo, Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio en Alameda del Corregidor N° 155, La Molina – Lima.
- La Municipalidad Provincial de Satipo, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20146674403, representada por su Alcalde, Cmdte. EP. © César Augusto Merea Tello, con DNI N° 43409959, con domicilio en Jr. Colonos Fundadores N° 312, Satipo – Junín, bajo las condiciones y términos siguientes:

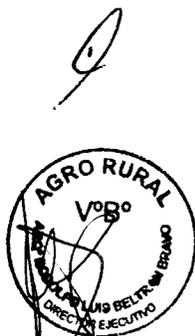
#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

##### 1.1 AGRO RURAL:

- Es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales, en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.
- Con Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

##### 1.2 LA MUNICIPALIDAD:

- La Municipalidad Provincial de Satipo, es un Gobierno Local con autonomía administrativa, política y económica, en asuntos de su competencia, amparada por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y se rige por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Según el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competencia, según su inciso 7), fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local y según el inciso a) del Artículo 42° de la Ley de Bases de





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Descentralización N° 27783, tiene como competencia exclusiva planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción.

- El Alcalde, por disposición del Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, y, conforme lo estipula el inciso 23 del Artículo 20° de la precitada norma legal, tiene entre sus atribuciones, el celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Los lineamientos Presidenciales de la segunda fase de gobierno, establecen la prioridad de atender a los más pobres, por tanto constituyen directivas presidenciales que se operativizan a través de la Estrategia CRECER.

Los Objetivos de gestión del Gabinete Ministerial, tienen como prioridad la lucha contra la pobreza, a través de la unidad de los peruanos para enfrentar la crisis internacional

En el marco de las estrategias de lucha contra la pobreza, las políticas del Acuerdo Nacional y la estrategia Crecer, el Modulo Perú pone en práctica las disposiciones y normas emitidas en todos los ámbitos.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) suscritos por el gobierno peruano se viabilizan a través del Modulo Perú, en la articulación de los sectores y actores en la lucha contra la pobreza.

El Plan Anticrisis incluye entre sus temas prioritarios la lucha contra la pobreza, refrendado por las disposiciones legales emitidas.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG - Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo No 017-2001-AG, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo No. 014-2008-AG, Aprueban fusiones de INCAGRO en el INIA, de MARENASS, PROABONOS, PROSAAMER y PRONAMACHCS en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales en la Autoridad Nacional del Agua.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- Decreto Supremo N° 036-2008-AG, modifican el D.S. N° 014-2008-AG, que regula diversos procesos de fusión.
- Decreto Supremo N° 002-2003-PCM - Bases para la Estrategia de superación de la pobreza y oportunidades económicas para los pobres.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - **AGRO RURAL**.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-2009-AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y su anexo.
- Memorandum N°1730-2009-AG-AGRO RURAL/DO
- Informe Legal N° 083-2009-AG-AGRO RURAL/OAJ

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un marco de cooperación y obligación mutua, que permita a las partes desarrollar y complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos agropecuarios y forestales dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, busca facilitar la implementación y desarrollo de una Estrategia de Desarrollo Ambiental sostenible en el ámbito de influencia común a las partes.

#### CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS

##### 6.1 Son compromisos de AGRO RURAL:

- Facilitar acuerdos con **LA MUNICIPALIDAD** sobre la ejecución y seguimiento de las actividades productivas agropecuarias y forestales materia del Convenio.
- Apoyar de acuerdo a sus posibilidades, en las áreas pertinentes, con tecnología, equipamiento y recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, todo esto condicionado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- c. Capacitación y asistencia técnica en actividades productivas como elaboración de productos transformados, producción y plantaciones forestales, horticultura, hidroponía y otras que se requiera de acuerdo a una programación concertada entre las partes.

6.2 Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

- a. Promover la formulación de Proyectos Productivos y de Forestación, Reforestación, Industrialización de recursos agropecuarios y otros, de una manera participativa, en el ámbito de influencia común a las partes.
- b. Canalizar conjuntamente con **AGRO RURAL** el co-financiamiento de los proyectos formulados en el marco del presente Convenio.
- c. Gestionar ante las instancias correspondientes, en el caso de identificar y formular proyectos de inversión de gran envergadura, para el financiamiento de dichos proyectos acordes con el Plan de Desarrollo de **LA MUNICIPALIDAD**.
- d. Coordinar con **AGRO RURAL** la programación, convocatoria, organización y desarrollo de actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a las personas naturales y/u organizaciones vecinales del ámbito de influencia del Convenio.
- e. Facilitar el uso de las instalaciones de sus dependencias para desarrollar actividades motivo del Convenio.
- f. Brindar el apoyo y asesoramiento en las gestiones técnicas, administrativas y legales ante las instituciones nacionales, regionales y locales para la consecución de los objetivos de presente Convenio.

6.3 **LAS PARTES** se comprometen:

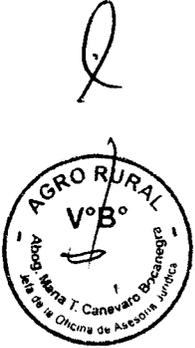
- a. No adquirir compromisos unilaterales en temas relacionados con el desarrollo de actividades que comprometen el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- b. Gestionar la viabilidad presupuestal ante los órganos competentes, de acuerdo a la normatividad vigente.

**CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el mejor logro del propósito previsto, las partes se comprometen en designar a los responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes se encargarán de



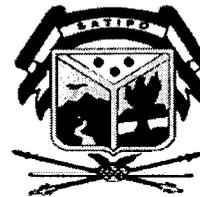


PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

supervisar todas las acciones que deriven del presente instrumento contractual. Dichas designaciones serán puestas en conocimiento de cada una de las partes mediante documento escrito remitido a los representantes legales, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir del día siguiente de suscrito el presente convenio. Asimismo, los funcionarios designados serán responsables de elaborar el Informe Final de las acciones realizadas en el marco del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 11.1 El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:
  - Por mutuo acuerdo de las partes;
  - Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
  - Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio.
- 11.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de las partes, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de entidad a entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 11.3 Asimismo, el presente Convenio, podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
- 11.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.
- 11.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



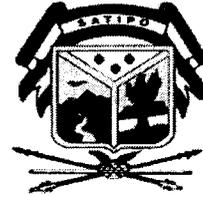


PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

14.2 Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados por las partes.



Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los **29 OCT. 2009**



POR AGRO RURAL

POR LA MUNICIPALIDAD



Rodolfo Luis Beltrán Bravo  
Director Ejecutivo



Cmdte. EP. César Augusto Merea Tello  
Alcalde